

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532018-00558-00

No tener en cuenta la notificación surtida el día 26 de agosto de 2020 al **correo electrónico** de la parte demandada, como quiera que no se le adjunto copia digital de la demanda y sus anexos como tampoco el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 8 de mayo de 2018, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

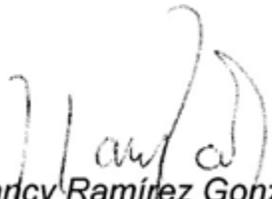
*“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. “*

La Juez Resuelve:

1. Requerir al apoderado actor para que surta la notificación al correo electrónico de la parte demandada de conformidad al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la comunicación debe ir indicado el correo electrónico del Juzgado cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.37 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 11 de marzo de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
